

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad

10119 Corrección de errores advertidos en la Orden de 10 de abril de 2014, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se modifica la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.

1.º) La Orden de 10 de abril de 2014, de la Consejería de Sanidad y Política Social, modificó de forma considerable la regulación que había establecido la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud (BORM de 29-4-2014), para lo cual fue preciso realizar una nueva numeración de diferentes preceptos de los que disponía tal norma antes de la entrada en vigor de la Orden de 10 de abril de 2014, antes citada.

2.º) Este hecho motivó que en la redacción de la norma que resultó de dicha modificación se omitiesen, debido a un error, algunos apartados de la norma precedente.

3.º) Así, el texto inicial del artículo 15.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud, señalaba: "Los aspirantes que se encuentren prestando servicios para la Administración Regional, solamente serán llamados para ofrecerles puestos de trabajo que pertenezcan a otra opción de la misma categoría o de otra superior a la que en este momento estén integrados.

No obstante, los nombramientos de interinidad en plazas no reservadas a personal estatutario fijo o funcionario sí se ofrecerán a los integrantes de la Bolsa aun cuando ya estuvieran prestando servicios, salvo que ya ocuparan una vacante".

4.º) Con ello se pretendía que el ofrecimiento de los nombramientos se limitase a puestos correspondientes a categorías del mismo subgrupo profesional o de otro superior, al ser éstos en los que podían estar interesados aquellos que ya viniesen prestando servicios por medio de un nombramiento temporal.

5.º) Por su parte, la Orden de 20 de octubre de 2004, de la Consejería de Sanidad, por la que se modificó la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo (BORM de 29-10-2004), añadió un párrafo al artículo 16.3 con el siguiente contenido: "Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, la renuncia a la prestación de servicios por parte del personal interino, así como de los sustitutos cuyo nombramiento se haya extendido a un período igual o superior a dos años, únicamente provocará la prohibición de ofrecer nuevos llamamientos al interesado para el área de salud a la que se encuentre adscrito el puesto de trabajo al que hubiera renunciado".

Dicha medida tenía como finalidad facilitar al personal interino y a los sustitutos que llevasen prestando servicios durante un determinado período

de tiempo, dos años, que pudiesen acceder a nombramientos en otras áreas de salud, previa renuncia a su nombramiento, sin más consecuencias que la exclusión del área de salud en la que estuviesen prestando servicios.

6.º) Sin embargo, en el texto normativo que ha resultado tras la publicación de la Orden de 10 de abril de 2014, de la Consejería de Sanidad y Política Social ya citada, no se ha recogido expresamente el derecho que asiste a interinos y sustitutos, con dos años de antigüedad, a renunciar a su puesto de trabajo con la sanción indicada.

7.º) Ahora bien, el hecho de que tras la modificación que introdujo la Orden de 10 de abril de 2014, de la Consejería de Sanidad y Política Social, no aparezcan contemplados ambos preceptos, no se debió a la intención de realizar un cambio en la regulación sobre estas materias, sino a una simple omisión involuntaria, como lo confirma el desarrollo del proceso de negociación seguido con las organizaciones sindicales y los informes que se emitieron con anterioridad a la aprobación de la Orden de 10 de abril de 2014, de la Consejería de Sanidad y Política Social, así como el contenido de su Preámbulo.

8.º) Así, y comenzando con el primer punto, se ha de tener en cuenta que la modificación de la normativa de selección del personal estatutario temporal fue objeto de negociación con las organizaciones sindicales en diferentes reuniones, que tuvieron lugar tanto en la Comisión Mixta de la Bolsa de Trabajo como en la propia Mesa Sectorial de Sanidad.

Asimismo, fue precisa la emisión de diferentes informes por parte del Servicio Murciano de Salud y de la Consejería de Sanidad y Política Social sobre el contenido de la norma.

Pues bien, en ninguna de estas reuniones se llegó a plantear, por la Administración o por las organizaciones sindicales, la modificación de la regulación que existía sobre las cuestiones citadas, y en concreto, sobre la exigencia de ofrecer únicamente los nombramientos pertenecientes a categorías del mismo subgrupo profesional u otro superior al del nombramiento del trabajador, y la posibilidad de renunciar al puesto de trabajo por aquellos que contasen con un nombramiento de interinidad o de sustitución, si en este último caso, viniesen prestando servicios durante al menos, dos años, sin más repercusión que la exclusión del área de salud en la que estuviesen destinados.

Igualmente, en los distintos informes que se emitieron al respecto, no se hizo referencia alguna a la modificación de la regulación sobre tales cuestiones.

9.º) Además, en el Preámbulo de la Orden de 10 de abril de 2014, de la Consejería de Sanidad y Política Social, que recoge de manera exhaustiva las distintas materias a las que afecta la modificación, se hizo constar que los cambios afectaban a las siguientes cuestiones:

Modificación del sistema que regula el llamamiento del personal, para conseguir una mayor seguridad en el proceso de llamamiento de los aspirantes y reforzar las garantías de los inscritos en la bolsa de trabajo en lo que se refiere al conocimiento de las ofertas de puestos de trabajo.

Reforzamiento de la seguridad de que los documentos que aportan los interesados se corresponden fielmente con los méritos adquiridos por los mismos.

Regulación más detallada de las consecuencias que derivan de la extinción de los nombramientos en el período de prueba al que se refiere el artículo 33.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario

de los servicios de salud o cuando se declare la falta de aptitud conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

Favorecer la integración laboral del personal que presente alguna discapacidad, mediante la extensión al empleo temporal de la reserva de plazas prevista para las ofertas de empleo público.

Evitar, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, que éstas puedan experimentar un perjuicio, cuando, por razón de su embarazo o por encontrarse en la situación de baja maternal o en la de riesgo durante la lactancia natural no puedan incorporarse de forma inmediata al puesto de trabajo ofertado.

Adecuación de los baremos de las distintas categorías profesionales a las nuevas titulaciones universitarias.

Modificación de los baremos aplicables a las categorías de Diplomado Sanitario Especialista y Técnico Auxiliar Sanitario/opciones Emergencias Sanitarias-Conductor y Emergencias Sanitarias-Teleoperador.

Establecimiento de una puntuación específica para la valoración de los servicios prestados en entes que se integran en el sector público, pero que no forman parte del concepto de Administración Pública, en los términos en los que ésta aparecía definida en el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

10º) A la vista de lo expuesto, la Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo, de 12 de noviembre de 2002, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud, debe quedar corregida en los términos siguientes:

Uno. Artículo 15 bis. Orden de prelación de los llamamientos.

Se añade un párrafo, el segundo, al apartado 1, que señala: "Los aspirantes que se encuentren prestando servicios para la Administración Regional solamente serán llamados para ofrecerles puestos de trabajo que pertenezcan a otra opción de la misma categoría o de otra superior a la que en ese momento estén integrados".

Dos. Artículo 16. Exclusión de la bolsa de trabajo.

Se añade un párrafo, el tercero, al apartado 3, con el siguiente contenido: "Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, la renuncia a la prestación de servicios por parte del personal interino, así como de los sustitutos cuyo nombramiento se haya extendido a un período igual o superior a dos años, únicamente provocará la prohibición de ofrecer nuevos llamamientos al interesado para el área de salud a la que se encuentre adscrito el puesto de trabajo al que hubiera renunciado".

Murcia, 28 de noviembre de 2016.—La Consejera de Sanidad, Encarnación Guillén Navarro.